



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL –CASTILLA LA NUEVA- META.

Proceso: DECLARATIVO VERBAL – RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO
Demandante: NIÑO QUIROGA S.A.
Demandado: CAROLINA PERALTA CEPEDA
Radicado: 50150-4089-001-2021-00017-00
Auto: 101 21

Castilla La Nueva, Meta, cuatro (04) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

1- ASUNTO

Visto el informe secretarial que antecede, y revisado el expediente, decide el Despacho lo que en derecho corresponde. Para resolver se tendrán en cuenta las siguientes;

2- CONSIDERACIONES

2.1. Revisada la demanda de la referencia, encuentra el despacho que, prima facie, la misma cumple los requisitos formales para su admisión. (Artículos 82 y 384 del C.G.P)

2.2 La demanda de restitución de inmueble arrendado de la referencia, se fundamenta en la falta de pago de la renta pactada.

2.3 En lo que respecta a la solicitud de medida cautelar, para que la medida devenga procedente, la demandante deberá prestar caución por la suma equivalente al 40% de los cánones de arrendamiento que se afirma, adeuda la demandada.

Con base en lo anteriormente expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Castilla La Nueva, Meta,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda de restitución de inmueble arrendado, incoada por NIÑO QUIROGA S.A, contra la señora CAROLINA PERALTA CEPEDA.

SEGUNDO: ADVERTIR al demandado que para ser oído en el proceso, deberá demostrar que ha consignado a órdenes del juzgado el valor total de los cánones adeudados, o presente los recibos de pago o comprobantes de consignación, correspondientes a los tres últimos periodos, expedidos por el arrendador o a favor de este. Lo anterior de conformidad con lo previsto en numeral 4° del artículo 384 del C.G.P

TERCERO: ADVERTIR a la parte actora que para poder estudiar y eventualmente decretar las medidas cautelares previas solicitadas, deberá prestar caución por la suma equivalente al 40% de los cánones de arrendamiento que se afirma, adeuda la demandada, esto para responder por los eventuales perjuicios que se causen con la práctica de dicha medida cautelar.

CUARTO: NOTIFICAR personalmente a la parte demandada el contenido de esta providencia, conforme lo establecen los Artículos: 290 y SS del CGP., haciéndole entrega de copia de la demanda y sus anexos.

QUINTO: Sobre Costas se resolverá oportunamente.

SEXTO: RECONOCER Personería Jurídica, al profesional del derecho, CRISTIAN CAMILO TORRES GARCIA, como apoderado de la parte actora, en los términos del poder a ella otorgado, de conformidad con el decreto 806 del 04 de junio de 2020, artículo 5.

Notifíquese.

LIBARDO HERRERA PARRADO
Juez

Firmado Por:

LIBARDO HERRERA PARRADO

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOU DE LA CIUDAD DE CASTILLA LA NUEVA-META

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1322e5b32535ac8b509e60f1794d80838489eb5f29d0a55028da64c1bae9febd**

Documento generado en 04/03/2021 10:44:18 AM